



Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00711 00
Demandante: AGAPITA SANTOFIMIO GARZÓN
Demandado: ECOALIMENTOS S.A.S.

AUTO

Mediante escrito que antecede, la demandante AGAPITA SANTOFIMIO GARZÓN, manifiesta que desiste de la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. Negrilla fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que, no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y, como quiera que, no se ha realizado la notificación personal a la parte demandada, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante AGAPITA SANTOFIMIO GARZÓN.



SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9a532d2bbdc8d3305e14e5d727637707fd1de34e9efc9c56c1fe592dd7450**

Documento generado en 04/11/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>